



C I R C U L A R CSJBTC18-12

FECHA : martes, 27 de febrero de 2018

PARA : **JUECES CIVILES MUNICIPALES, CIVILES DEL CIRCUITO Y DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**

DE: EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Vicepresidenta Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: *"Liquidación Patrimonial persona natural no Comerciante"*

Con un cordial saludo de la manera más atenta para su conocimiento y fines pertinentes me permito remitir copia de los oficios Nos.0018 y 9537, recibidos en la Secretaría de esta Corporación el pasado mes de enero, suscritos por la señora LUS ADRIANA ROJAS MORALES, Secretaria del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, mediante los cuales solicita se comuniquen a los diferentes Despachos Judiciales de Bogotá, la apertura de los siguientes procesos de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante:

- a) Con radicado **No.11001400303220170168100** del señor LUIS ANGEL FARFAN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79409077.
- b) Con radicado **No.11001400303220170179800** del señor ANDRES ALEJANDRO AYURE FLOREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.80845861.

Con el fin que se informe la existencia de procesos ejecutivos y de alimentos que existan en contra de la solicitante y por lo tanto sean remitidos los expedientes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 564 del CGP concordante con el numeral 7 del Artículo 565 ibídem.

En los términos de la referida Circular, agradezco comedidamente que cualquier solicitud, información o respuesta sea remitida directamente al Juzgado **Treinta y Dos Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, ubicado en la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 10, o al correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Vicepresidenta Magistrada

Anexo lo enunciado en seis (6) folios

EMT/MA/Amrh

Calle 85 No. 11 – 96 Piso 3º Teléfono 6 214067 Fax 6 214126
csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co



obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor **LUIS ANGEL FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.077 de Bogotá, que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).


DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor **LUIS ANGEL FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.077 de Bogotá. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

Escritura de Liquidación
del proceso de liquidación
del patrimonio de **LUIS ANGEL FARFÁN**
del **Municipio de Bogotá D.C.**
18 DIC 2017
DD. OO. de la J. 190
En la ciudad de Bogotá, D.C., a los 18 días del mes de Diciembre del año 2017.
Firma del Juez: 

de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem)., y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores del señor **LUIS ANGEL FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.077 de Bogotá, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe al señor **LUIS ANGEL FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.077 de Bogotá, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: Se advierte a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora, que una vez posesionada, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia¹⁰ de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto

¹⁰ Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

107

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11:5 DIC. 2017

Ref. Insolvencia No. 11001 40 03 **032 2017 01681 00**

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz.

Considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **LUIS ANGEL FARFÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.409.077 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidadora del presente proceso a Paula Marcela Molano Moreno, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 900.000⁹.

⁹ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBT18-757:
Fecha: 26-ene.-2018
Hora: 11:19:03
Destino: Consejo Secc. Judic. de Bogotá
Responsable: GARCIA RIVERA, MARTHA PATRICIA
No. de Folios: 5
Password: 31ADB67B *Severo*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio No. 0018
Bogotá D.C., 15 de enero de 2018

H. Magistrados
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.
Ciudad

REF.: Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante N°
11001400303220170168100 de Luis Ángel Farfán CC 79.409.077

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 15 de diciembre de 2017 se ordenó oficiarle para que, por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, a efectos de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de Luis Ángel Farfán, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, de conformidad con dispuesto en el numeral quinto de la citada providencia, de la cual se adjunta copia simple en 2 folios.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado 18/12/17 951

liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

OCTAVO: A partir de la presente providencia, se prohíbe al señor Andrés Alejandro Ayure Flórez, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

NOVENO: Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor Andrés Alejandro Ayure Flórez que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

DÉCIMO: Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del señor Andrés Alejandro Ayure Flórez. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar a la liquidadora, que una vez posesionada, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

QUINTO: Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia⁸ de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem), y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

SEXTO: Se advierte y previene a todos los deudores del señor Andrés Alejandro Ayure Flórez, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

SÉPTIMO: Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de

⁸ Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., 11 DIC. 2017

Ref. Insolvencia No. 11001 40 03 **032 2017 01798 00**

Asúmase el conocimiento de las presentes diligencias provenientes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P.

Considerando que los documentos aportados, reflejan la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor **ANDRÉS ALEJANDRO AYURE FLÓREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.845.861 de Bogotá.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se tiene como liquidadora del presente proceso a María Fernanda Perdomo Pinto, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo al listado y hoja de vida anexa al presente proveído, a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$ 1.066.000⁷.

Por secretaría comuníquesele al designado la presente decisión, para que una vez enterado del presente proveído tome posesión del cargo que le fuere designado.

TERCERO: Se advierte a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por

⁷ Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 52 del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJBT18-789;
Fecha: 29-ene.-2018
Hora: 09:40:44
Destino: Consejo Secc. Judic. de Bogotá
Responsable: ROMERO HERMOSILLA, ADRIANA M
No. de Folios: 0
Password: A94C5790

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio No. 9537
Bogotá D.C., 18 de diciembre de 2017

H. Magistrados
SALA ADMINISTRATIVA
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C.
Ciudad

REF.: Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante N°
11001400303220170179800 de Andrés Alejandro Ayure Flórez CC 80.845.861

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de 11 de diciembre de 2017 se ordenó
oficiarle para que, por su intermedio, se difunda entre los distintos despachos
judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia, a efectos de
que se sirvan remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de Andrés
Alejandro Ayure Flórez, incluso aquellos que se adelanten por concepto de
alimentos, de conformidad con dispuesto en el numeral quinto de la citada
providencia, de la cual se adjunta copia simple en 2 folios.

Atentamente,


LUZ ADRIANA ROJAS MORALES
Secretaria

Elaborado 12/12/17 941